ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TITULO I. PRINCIPIOS

ARTICULO 1º En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2015, se funda un sindicato de empresa que se denominara **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD MAYOR**, con domicilio en la comuna de Santiago y jurisdicción en la Región Metropolitana.

ARTICULO 2º El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

a.- Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan:

b.- Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados:

c.- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;

d.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección establecida a favor de sus afiliados. Conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos:

e.- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación

f.- Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y. en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación en el marco de la ley No 19.518; Canalizar inquietudes y necesidades de integración do sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.

g.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento:

h.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;

i.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;

j.- Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.

k.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización previa consulta y aprobación de la asamblea.

ARTICULO 3º Se declara que el sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior o en estos estatutos; en general, les está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las leyes y, en especial, los derechos de libertad individual y la del trabajo.

ARTICULO 4º El Sindicato, bajo ninguna circunstancia, podrá exigir a la persona su afiliación a el como requisito para desempeñar la actividad base de la organización.

ARTICULO 5º Este Sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley.

Si se disolviere el Sindicato, sus fondos y bienes pasarán a poder de la organización sindical que designe el Presidente de la República.

El liquidador será nombrado por la Dirección del Trabajo.

ARTICULO 6° La disolución del sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de un contrato colectivo que corresponda a sus asociados.

Para los efectos de su liquidación, el sindicato se reputará existente.

TITULO II. DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 7° La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución, y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrá dos clases de Asamblea: ordinaria y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 50% de los socios en primera citación, en otra citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 27° de estos estatutos. Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión.

Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

ARTICULO 8° Las citaciones a Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de reunión, como asimismo si la convocatoria es en primera u otra citación. También se pueden usar como medio de citación, correos electrónicos y sitio WEB en el caso de contar el Sindicato con estas herramientas.

No se celebrará Asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar el directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante los medios descritos en el párrafo anterior, con dos días de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 9° La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez por cada tres meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Institución, dentro de los aspectos legales y estatutarios vigentes.

ARTICULO 10° Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente o a solicitud del 20% de los asociados. En estas sesiones extraordinarias no se podrá tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

ARTICULO 11° Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuarse asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio delegado designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 12° Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación en ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso, la asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal ante Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

ARTICULO 13° El Sindicato, en Asamblea Extraordinaria, citada para este efecto, conforme al artículo 8° de estos estatutos, a la que deberá concurrir un Ministro de Fe, de acuerdo a la Ley, y con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios de la Organización, podrá decidir su afiliación a Federación o Confederación con personalidad jurídica vigente, mediante votación libre y secreta. Previo a la votación el Directorio deberá poner en conocimiento a la Asamblea el contenido de los estatutos de la Organización a la que se propone afiliarse y el monto de la cotización que el sindicato deberá aportar a la misma, y si ésta se encuentra afiliada a otra Organización de mayor grado y la individualización de ella.

De la misma manera señalada en este artículo se procederá en caso de proponerse la desafiliación del Sindicato de una Federación o Confederación. En todo caso, si el sindicato perteneciera a una Federación o Confederación, la asamblea que deba realizarse para aprobar o rechazar la afiliación a una central de trabajadores no requerirá de la presencia de un Ministro de Fe. Con toda la información relativa a los estatutos de la organización a la que se pretende afiliar al sindicato, el proyecto de estatuto de la organización de grado superior que se pretenda crear, el monto de al cuota ordinaria que el sindicato debería

aportar y demás informaciones podrán entregarse en una asamblea anterior a la de la votación o a través de documentos escritos o diarios murales.

ARTICULO 14º La fusión del sindicato podrá acordarse por la asamblea de trabajadores y la elección de la nueva directiva deberá llevarse a cabo diez días después de celebrada la última asamblea que se celebre para acordar la fusión y aprobar los nuevos estatutos. Las actas de las asambleas realizadas para acordar la fusión, autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes de las organizaciones que se fusionaron a la nueva.

ARTICULO 15° La revocación de un acuerdo tomado en Asamblea solo procederá si se propone en otra posterior a la que asista por lo menos igual porcentaje se sus socios en que se tomó.

TITULO III. DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16º El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco el actuara en calidad de presidente y gozara de fuero laboral o bien estará compuesto por la cantidad de dirigentes que establece el ART. 235 del Código del Trabajo, pero sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El directorio durará en sus funciones 4 años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencias si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 7, 5 si se eligen 9. Para poder participar en esta votación el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior 2 años, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 17º Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentran distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas, certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

ARTICULO 18º Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 19º Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 16° de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Saber leer y escribir;

2) Estar al día en las cuotas sociales, y

3) Poseer una antigüedad igual o superior a 2 años como socio en la organización.

ARTICULO 20° En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que presente más antigüedad en el sindicato. De persistir el empate se elegirá por sorteo ante el Ministro de Fe actuante.

ARTICULO 21° Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, quienes asumirán sus respectivos cargos dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva. Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 16° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 17 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección, la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 22° En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en los inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

ARTICULO 23º El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por simple mayoría.

ARTICULO 24º Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

a) Gastos administrativos;

b) Viáticos, movilización, asignaciones y pagos de permisos sindicales;

c) Servicios y pagos directos a socios;

d) Capacitación sindical;

e) Inversiones, e

f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización. La partida de viáticos movilización y pago de permisos no podrá exceder del 10% del ingreso total de la organización sindical.

Las partidas de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 5 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 10 días ni después de 20 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

ARTICULO 25º El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá

negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionara el acceso en un plazo efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

La Directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical, a la nueva directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha de elección de esta última.

TITULO IV. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 26° Son facultades y deberes del Presidente:

a) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;

b) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;

c) Firmar las Actas y demás documentos;

d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción; y

e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria, y de la labor anual por medio de un informe escrito, al que se dará lectura en la última Asamblea del año.

ARTICULO 27° En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

ARTICULO 28° Son obligaciones del Secretario.

a) Redactar las Actas de Sesiones, de Asamblea y de Directorio, a las que ineludible dará lectura, para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

b) Recibir y despachar la correspondencia dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a ellos.

c) Llevar al día los Libros de Actas y de Registros de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de socios postulantes. El Registro de Socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del socio, cédula de identidad, fecha de ingreso al Sindicato, firma y demás datos que se estimen necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.

d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente; y

e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y los útiles de la Secretaría.

ARTICULO 29° Corresponde al Tesorero:

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente; si hubiera la posibilidad de hacer estos pagos con descuentos por planilla, será el encargado de velar que este posible convenio y que marche en orden.
c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 34, inciso segundo;
d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y de inventario;
e) Efectuar. De acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden. Ajustándose al presupuesto.
f) Confeccionar mensualmente un estado de Caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo. También deben ser publicados por los medios electrónicos con los que cuente la organización Sindical.
   Estos estados de Caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;

g) Depositar los fondos de la Organización, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Institución en la oficina del Banco más próximo del domicilio del Sindicato, no pudiendo mantener en caja una suma superior a un ingreso mínimo imponible.
h) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentre, levantando Acta que será firmada por el directorio que entrega y el

que recibe, por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio.

i) El tesorero será responsable del Estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos válidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente, en orden cronológico.

ARTICULO 30° Serán obligaciones de los Directores, en su caso:

a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales;

b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea sobre el estado de la Tesorería.

En estas funciones se hará a acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el presidente con el tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran. Los Directores serán 3 y su elección será resuelta en el acto en donde se elijan a los dirigentes sindicales, siendo los directores elegidos a partir de la cuarta, quinta y sexta mayorías relativas en el acto eleccionario antes mencionado. Si no hubiere directores elegidos por no haber más de 3 candidatos en el acto eleccionario, o bien faltaran cupos para llenar estos cargos, su elección se realizará en la misma asamblea en donde se elijan las comisiones revisora de cuentas y de ética.

TITULO V. DE LOS SOCIOS

ARTICULO 31° Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores de la Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K que cumplan con los requisitos que los estatutos de la Organización exijan.

Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio o por la Directiva del Sindicato, si se le ha facultado para ello. Una vez recepcionada la solicitud de ingreso, se le debe comunicar al postulante la aceptación o rechazo, a más tardar el tercer día hábil después de haber solicitado el interesado el ingreso al sindicato.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se le indicara las razones del rechazo vía documento escrito y el fundamento que lo motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundamentado, el afectado podrá reclamar de el en el tribunal competente.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso, la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 32° Son obligaciones y deberes de los socios:

a) Conocer estos estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas;

b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende;

c) Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.0% de su ingreso base. Los socios podrán autorizar que el empleador o el habilitado respectivo procedan a descontar de sus remuneraciones las cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias para su posterior ingreso al Sindicato, tanto mediante votación secreta en Asamblea extraordinaria como individualmente por escrito. El porcentaje de cuota mensual ordinaria podrá ser modificado en Asamblea, especialmente citada para este objeto, con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios de la organización. El acuerdo se comunicará a la Inspección de Trabajo respectiva; y

d) Firmar el registro de socios proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio o se produzca variaciones en sus datos personales o familiares, que alteran las anotaciones de este registro.

Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la Negociación Colectiva.

c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.

d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten cuanto a la generalidad de sus socios.

e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización, y, particularmente en las Asambleas.

ARTICULO 33° Los socios en asamblea extraordinaria, podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los socios de la Organización,

cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 34° Los socios perderán su calidad de tales cuando dejan de pertenecer a la Empresa base del Sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a los seis meses.

En este último caso, el Tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentran atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

TITULO VI. DE LAS COMISIONES

ARTICULO 35° En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del Directorio, se procederá a designar la Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre los socios a tres de ellos, no Directores para que la integren, los que tendrán las siguientes facultades:

a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.

b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y

c) Velar que los Libros de Ingresos y Egresos, y el Inventario sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará 3 años en sus funciones, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador. En caso de que la asesoría sea prestada por un contador. El Sindicato estará obligado a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiera acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

ARTICULO 36° El Directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por Comisiones, las cuales estarán presididas por uno de los miembros e integradas por los socios que designe la Asamblea.

Dichas Comisiones, entre otras, serán las siguientes:

Comisión Socioeconómica, que se ocupará de:

a) Promover la ayuda mutua y educacional gremial, técnica y general de sus asociados, y

b) Estudiar la constitución de mutualidades y otros servicios sin fines de lucro, en beneficio de sus asociados.

Comisión de Recreación, que se encargará de:

a) Organizar, en conjunto con los organismos pertinentes, programas de vacaciones para los socios y/o sus familiares, y

b) Fomentar la cultura física de los socios y/o sus familiares.

Comisión de Disciplina, que se encargará de:

a) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de Disciplina, y proponer a la Asamblea las modificaciones que señale la experiencia. Esta Comisión estará compuesta por 3 socios, elegidos en la misma asamblea en donde se elige la Comisión Revisora de Cuentas y tendrá el mismo período de duración.

Los socios que integren las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas no pueden ser parte integrante de ambas comisiones y deben ser muy objetivos en sus labores. El no cumplimiento de las labores encomendadas a los socios integrantes de ambas comisiones, será razón suficiente para el reemplazo parcial o total de sus integrantes, según sea el caso.

TITULO VII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 37° El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización, y su financiamiento se obtendrá de:

a) Las cuotas de la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con estos estatutos;

b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados a terceros, y con asignaciones por causa de muerte;

c) Con el producto de los bienes del Sindicato;

d) Las multas que se apliquen a los asociados en conformidad con estos estatutos;

e) Por el producto de la venta de sus activos; y

f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la Autoridad competente.

La enajenación de los bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada especialmente al efecto por la directiva con los plazos indicados en el presente estatuto. El quórum de aprobación será de a lo menos el cincuenta y un por ciento del total de socios del Sindicato y la votación y se efectuará ante un Ministro de Fe que, para estos efectos, será el Secretario del Directorio del Sindicato.

ARTICULO 38º El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de Convenios que ellos hayan celebrado con la Organización.

ARTICULO 39º Todo contrato que celebre la Organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles, necesitará de la aprobación previa de la Asamblea. El quórum de ésta será del total de los socios, y el contrato deberá ser aprobado por los votos de los 2/3 de los asistentes. El uso, goce o disposición de inmuebles, siempre debe ser aprobada por la asamblea, exista o no un contrato de por medio, y con los quórum que se establecen en este artículo.

TITULO VIII. DE LAS CENSURAS

ARTICULO 40º El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrados por tres socios del sindicato.

ARTICULO 41º La solicitud de censura se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugares de trabajo que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dara publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

ARTICULO 42 La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante un Ministro de Fe de los señalados en la ley.

ARTICULO 43º La comisión de censura, fijará el lugar día y hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugares de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 44º La censura requerirá, para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, estar con una antigüedad, a lo menos, de 90 días en la organización.

ARTICULO 45º La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar inmediatamente en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en este estatuto.

ARTICULO 46º Si entre los votantes hubiere alguno que no supiere leer o escribir, votará asistido por el Ministro de Fe actuante.

ARTICULO 47º Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones contenidas en la Ley y en este título.

TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 48º El Directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reforme los estatutos o a las convocatorias para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;

b) Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley, los reglamentos y estos estatutos;

y

c) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 49° Por la comisión de alguna de las faltas u omisiones señaladas en el artículo anterior, se aplicará al socio infractor una multa de una cuota ordinaria. En caso de reincidencia, dentro de un plazo de seis meses, la multa que afectará al reincidente será de dos cuotas ordinarias.

ARTICULO 50° La Asamblea, en reunión convocada especialmente para este efecto, podrá aplicar sanciones de suspensión de beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejara.

ARTICULO 51° Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias de ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la organización y en votación secreta.

El socio expulsado no podrá solicitar su reintegro al Sindicato sino después de un año de esta expulsión.

ARTICULO 52° Las sanciones contempladas en este título son aplicables también a los directores, en la forma y sanciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 53° En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea; sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar ante los Tribunales de Justicia competentes para que se pronuncien sobre la legalidad del procedimiento empleado.

TITULO X. ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 54° Para cada proceso interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de elecciones, conformado por tres socios del sindicato elegido por

mayoría simple de los presentes en asamblea extraordinaria, el que estará encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

Los presentes son los estatutos aprobados en asamblea de Constitución de fecha 02 de noviembre de 2015, celebrada ante mí.

RICARDO MORA ORREGO
MINISTRO DE FE

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
SANTIAGO

CERTIFICACION FINAL

El Ministro de Fe que suscribe Certifica, que el presentes estatutos fue aprobado en asamblea de constitución de fecha 02.11.2015, celebrada ante el ministro de fe Sr/a. Ricardo Lorca Orrego, fue observado, conforme a lo ordenado por esta Inspección Provincial, con fecha 17.12.2015, y corregidos con fecha 15.01.2016.

.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

MINISTRO DE FE

Santiago, 23 de enero de 2016